

cion de V. de B. del actual, recibida en esta Alcaldia por el turno de la  
 dia 18 del mismo, con el atraso que se observa; tengo el honor de ma-  
 nifestarle: Que el Ayuntamiento de su Jurisdiccion tiene sumbrado a D.  
 Francisco Vinas y Ladero, como profesor de Medicina y Cirujia, titular de  
 esta Villa, con la dotacion de 1200 reales, bajo el arrendamiento y condicion  
 que ha de tener fijada en su Jurisdiccion en esta poblacion, de la que se podria  
 suentarse en previo permiso de la autoridad local, y desahito por  
 una encargada competente y a satisfaccion de la misma que desempe-  
 ñe su profesion, y la de asistir gratis a los enfermos pobres, he-  
 rector de Quintas, y los casos legales que en facultad pueda in-  
 ocurrir dentro de este termino Jurisdiccional, cuyo contrato  
 es por la duracion de cinco años, segun escritura otorgada al efec-  
 to, previa la autorizacion del Gobierno Civil de la Provincia, cuya  
 copia se remite al mismo oportunamente.

Con respecto a farmaceutico, esta Municipalidad no tiene celebrado  
 contrato alguno, en razon de que en este termino se encuentran dos esta-  
 blecimientos de Herbolarios, y Quimicos al servicio de esta vecindario en  
 su clase; pero en defecto de medicamentos compuestos, un medico  
 de la proximidad en la Plaza de Castaños, este ultimo se provee de  
 las Medicinas establecidas en aquella, con quienes simpatizan y les  
 merecen toda confianza; lo que tal vez y de seguro no sucederia, si  
 con la que pudiera establecerse en el pais, por la anticipacion que les  
 tienen y la desconfianza en las medicinas que podria facilitar-  
 les, como establecimientos aislados por el estado comun de la villa.

En virtud de las precedentes observaciones, y de que por otra parte en  
 el Municipio carece de un profesor para cubrir la atencion de este  
 cuerpo, el cual se halla muy sobrecargado en razon de pesarse sobre el mis-  
 mo, el pago de la dotacion de la Mesa Mayor de Instruccion Publica y  
 una Maestra; la dotacion ya dicha del Medico Cirujano titular, con  
 sus demas Cargas accesorias, en virtud de dicho cargo, por me-  
 dio de recargos ordinarios y extraordinarios sobre la contribucion de tra-  
 mitorial, subsidio y censos, en toda la estension que permite la ley,  
 son la razon que ha tenido esta Corporacion, para dar a los solicitantes  
 la debida autorizacion de V. y en esta dotacion oportuna de un far-  
 macutico, que tome las condiciones que exige la ley, y todo con el  
 objeto de servir gradualmente los escasos recursos de este administrador.

Por lo que a V. se remite de esta Corporacion y del vecindario en general,  
 se dirige, si lo estima oportuno, hacia en consideracion las precedentes  
 observaciones, y en su virtud, una providencia ilustrada y distinguida inter-

Con respecto a  
 establecimiento  
 Herbolarios  
 /  
 Medicinas

